

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 13 de 1966, por el Procurador señor Iglesias Arana, en representación de don Victoriano Puente Parrondo, contra acuerdo dictado en 4 de octubre de 1965 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de las fincas 2.049, 2.059, 2.061, 2.085, 2.092, afectadas por las obras de la variante de la carretera de la Florida a Cornellana, con motivo de la construcción del embalse de la Barca por Hidroeléctrica de Moncabril S. A.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 14 de 1966 por el Procurador señor Iglesias Aranda, en representación de don Adolfo Menéndez Fernández, contra acuerdo dictado en 22 de septiembre de 1965, por el que se determinó el justiprecio

de las fincas 2.064, 2.086, 2.096 y 2.100, con motivo de las obras de la variante de la carretera de La Florida a Cornellana, en ocasión de la construcción del embalse de la Barca por Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 15 de 1966 por el Procurador don Luis Iglesias, en representación de don Manuel Fernández Marcos, contra acuerdo dictado en 7 de octubre de 1965 por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, sobre valoración de fincas expropiadas en las obras de variación de la carretera de La Florida a Cornellana, y embalse de La Barca.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, 21 de febrero de 1966.—El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo al que ha correspondido el número 16 de 1966, por el Procurador don Luis Iglesias, en representación de don Manuel Blanco Pedraza, contra acuerdo dictado en 22 de septiembre de 1965, por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, sobre valoración de fincas afectadas por la variante de la carretera de La Florida a Cornellana, y el embalse de La Barca.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 17 de 1966, por el Procurador don Luis Iglesias, en representación de don Antonio Fernández Pertierra, contra acuerdo dictado en 8 de octubre de 1965 por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, sobre valoración de parcelas afectadas por la variante de la carretera de La Florida a Cornellana, y obras del embalse de La Barca.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha

originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 18 de 1966, por el Procurador don Luis Iglesias, en representación de don José Salgado Menéndez, contra acuerdo dictado en 15 de octubre de 1965, por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, valorando parcelas expropiadas en las obras de variante de la carretera de La Florida a Cornellana, y embalse de La Barca.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 19 de 1966, por el Procurador señor Iglesias Aranda, en representación de doña María Fernández Blanco, contra acuerdo dictado en 11 de octubre de 1965 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, por el que se justipreció las fincas número 2.054, 2.063, 2.070 y 2.075, de las expropiadas con motivo de las obras de la variante de la carretera de la Florida a Cornellana,

con motivo de la construcción del embalse de La Barca por Hidroeléctrica Moncabril, S. A.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 20 de 1966, por el Procurador, señor Iglesias Aranda, en representación de don Joaquín Perterra Perterra Menéndez contra acuerdo dictado en 15 de septiembre de 1965, por el que se justiprecia la finca 2.006 de las expropiadas por las obras de la variante de la carretera de La Florida a Cornellana, con motivo de la construcción de la presa del Salto de La Barca por Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 22 de 1966, por el Procurador señor Iglesias Aranda, en representación de doña Emilia Perterra Peláez, contra acuerdo dictado en 6 de octubre de 1965, del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, por el que se determinó el justiprecio de las fincas 2.050, 2.071, 2.081, 2.097, 2.102 y 2.112, por las obras de la variante de la carretera de La Florida a Cornellana, con motivo de la construcción del embalse de La Barca por Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de

emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 23 de 1966, por el Procurador señor Iglesias Aranda, en representación de don Julio Guillermo y don Francisco Fernández Menéndez, contra acuerdo dictado en 17 de septiembre de 1965, del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, por el que se determina el justiprecio de las fincas número 2.033, 2.036, 2.042, de las afectadas por las obras de la variante de la carretera de La Florida a Cornellana, con motivo de la construcción del embalse de La Barca.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 26 de 1966 por el Procurador señor Alvarez, en representación de don Casimiro García Salinas y doña Concepción Menéndez contra acuerdo dictado en 21 de diciembre de 1965 por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Gijón de 21 de diciembre de 1965, desestimando el recurso de reposición contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 14 de octubre, sobre operaciones de deslinde de la finca El Granjo, En Mareo, (Gijón).

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitima-

dos como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 27 de 1966, por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en representación de doña Carmen Riestra Canal y don José María Quirós Dutil, contra acuerdo dictado en 20 de diciembre de 1965, por la Comisión Provincial de Urbanismo, sobre inclusión en el Registro Público de Solares e inmuebles de edificación forzosa de la finca número 14 de la calle de Menéndez Valdés, de Gijón.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 40 de 1966, seguido por malos tratos en el que es denunciante el Cabo de la Policía Municipal don José González Rodríguez, vecino de esta villa, y como denunciados Antón Zuzic, nacido el 11 de septiembre de 1941, hijo de Marco y de Ana, natural de Zuzici (Yugoeslavia) y en la actualidad en ignorado paradero, y otros, se cita por la presente al referido denunciado, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 1 a la celebración del expresado juicio, que tendrá lugar el día veintidós del corriente mes de marzo, a las dieciséis horas.

Y para que sirva de citación a dicho acusado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

expido la presente en Gijón a primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

—:—

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Gijón.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 28 de 1965, seguidos en este Juzgado por estafa, contra Amado Fernández Méndez, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriñes, Juez del Juzgado Municipal número 2 de los de esta población los precedentes autos; de juicio verbal de faltas por estafa denunciante y perjudicado, Cesáreo Alcalde Tajadura, de veintinueve años, casado, taxista, vecino de Gijón y denunciado Amado Fernández Méndez, de treinta y cinco años, soltero, peón, vecino de Gijón, en la actualidad en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo de condenar y condeno a Amado Fernández Méndez, como autor criminalmente responsable de una falta de estafa ya definida, a la pena de tres días de arresto menor y a pagar a Cesáreo Alcalde Tajadura, pesetas doscientas en concepto de indemnización e imponiéndole las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Isidoro Cortina.—Rubricado.

Concuerda con los particulares a que me refiero.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Gijón a uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 43 de 1966, que, se instruye por este Juzgado por insultos, el señor Juez Municipal número uno don Hermenegildo González Menéndez, por providencia dictada con esta fecha, acordó citar como lo verifico a medio de la presente, al denunciado Daniel Fernández González, de quien se ignoran más datos y que

fue vecino de Oviedo, y hoy en ignorado paradero, para que a las doce horas del día veintidós de abril próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana número 7-1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

—:—

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 61 de 1966, que se instruye por este Juzgado por lesiones, el señor Juez Municipal número uno don Hermenegildo González Menéndez, acordó por providencia dictada con esta fecha, citar al denunciante Manuel Fontao Meizoso, de 26 años, soltero, hijo de José y Josefa, natural de Somozas (La Coruña), y vecino que fue del Atrollo (Pereda), de este término, como lo verifico a medio de la presente, para que a las doce horas del día diecinueve de abril próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana número 7-1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciante, hoy en paradero ignorado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

—:—

Don Manuel Rando López, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en los autos que a continuación me referiré se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a once de febrero de mil novecientos sesenta y seis. El señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos de la misma y su término, ha visto y oído los autos de juicio de cognición pro-

movidos por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en nombre y representación de don Alfredo Olay Junquera, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Guillermo Estrada número 14-3.º, dirigido por el Letrado don Carlos Botas García Barbón, contra don Manuel del Valle Díaz, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, domiciliado en Avenida de Galicia número 14, representado por el Procurador don Luis Iglesias Aranda, dirigido por el Letrado don José Scotet Cerra, y contra don Leoncio del Valle Díaz, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle del Marqués de Santa Cruz número 12, doña María Luisa del Valle Díaz, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don F. Graña Basurco, vecino de la calle Suárez de la Riva número uno, y los herederos desconocidos de doña Isabel del Valle Díaz y doña María de la Encarnación Martínez del Valle, si es casada, asistida de su esposo, de domicilio desconocido, y también contra la Sociedad "Leoncio del Valle S. A.", con domicilio en Oviedo, Fontán número 17, en la persona que legalmente le represente, todos ellos representados por los estrados del Juzgado, por su incomparencia, sobre ejecución de obras,

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en nombre y representación de don Alfredo Olay Junquera, contra don Manuel del Valle Díaz, don Leoncio del Valle Díaz, doña María Luisa del Valle Díaz, doña Isabel del Valle Díaz y doña María de la Encarnación Martínez del Valle, y la Sociedad "Leoncio del Valle, S. A.", y declarando haber lugar a la misma, se autoriza al demandante a llevar a cabo en el local comercial de la casa número tres de la calle del Fontán, de Oviedo, que lleva en arrendamiento, las obras de mejora de instalaciones tal como se especifica en la memoria y planos aportados con la demanda, mediante abono del cincuenta por ciento más de la renta que viene pagando en la actualidad y obligación de reponer el local al estado anterior a la terminación del arriendo, y constitución de fianza en cualquiera de las formas que la Ley admite, por cantidad igual al importe del presupuesto de las obras que se autorizan, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha autorización imponiéndoles las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Félix González Abascal.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos de doña Isabel del Valle Díaz, y doña María de la Encarnación Martínez del Valle, extendiendo la presente en Oviedo a doce de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Manuel Rando López.

—:—

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número cuatrocientos dos de mil novecientos sesenta y cinco por lesiones a denuncia que presentó Vicente García Blanco, contra José Montoya y dos más, en paradero ignorado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis, el señor Juez Municipal sustituto de este Juzgado número dos, don Carlos González García-Jove, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Vicente García Blanco, de diecisiete años de edad, soltero, obrero, hijo de Venancio y de Carmen, natural y vecino de Santa Cruz de Llanera, y de la otra como denunciados, José-Justo y Arturo Montoya sin que consten más circunstancias, gitanos, en la actualidad en paradero ignorado, por lesiones,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a los inculcados en estas diligencias José, Justo y Arturo Montoya, de la falta de lesiones que venían siendo acusados, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Carlos García-Jove.—Rubricado.

Está el sello del Juzgado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Carlos González García-Jove, Juez Municipal sustituto de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Rubricado.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los inculcados reseñados en paradero ig-

norado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Manuel Rando López.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Edicto

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que el día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis, a las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Magistratura la subasta pública de los bienes embargados a la empresa "Mina Acacio", domiciliada en La Crespa, Pola de Lena, en procedimiento de ejecución de sentencia recaída en autos 1.091.1.112, 1.115, 1.116, 1.117 y 1.122 de 1965, acumulados a instancia de Jesús Dopazo González y otros, acordada la realización de la subasta en providencia de la fecha.

Serán objeto de la subasta los siguientes bienes:

Compreso "Bético", tipo M-3-18, refrigerado por aire con motor eléctrico "Cemesa Westinhouse", asincrono, número 415.200, de 75 C. V., 1.455 r. p.m., 50 HP.-220/380 voltios, 170/103 Amp. 0,808.

Un reostato de arranque, baño aceite T. E. B., 3,3-Ohms.

Un contactor Agut, tipo M-200, 250 voltios, 250 Amp.

Un calderín para viento comprimido a 7 kgs. de presión y 350 litros de capacidad, núm. 23466.

Un calderín para la perforación con inyección de agua.

Dos martillos perforadores a polvo.

Un martillo perforador con inyección de agua.

Diez martillos picadores marca Astra.

Una turbina de viento comprimido para ventilación.

375 metros de tubería de tres pulgadas.

440 metros de tubería de dos pulgadas.

100 metros de tubería de una y tres cuartos de pulgada.

Un explosor para dar pegas eléctricas.

Un cargador y rectificador para 28 lámparas eléctricas.

Veinte lámparas completas de Casco y Cinturón "Adaro".

2.000 metros de carril de 7 kgs. metro lineal.

Un camión Chevrolet, con motor de gas-oil y doble diferencial o tracción.

Trece vagones de madera de 750 litros de capacidad.

30 Tm. de Carbón antracita todo uno.

Que la subasta tendrá lugar en el día señalado a las doce de su mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, siendo el el va, digo, que se trata de tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Que el deudor antes del remate podrá liberar sus bienes, pagando principal y costas y que una vez celebrada la subasta quedará la venta irrevocable.

Que para tomar parte los posibles postores, deberán consignar previamente en la mesa de la Magistratura una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, doscientas veintiocho mil quinientas ochenta y una pesetas, con 25%, sin cuyo requisito de consignación, no serán devueltas con excepción de la que se consigne por el mejor postor.

Que caso de haber postores que ofrezcan las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará a su favor el remate, y que si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes, podrá para liberar sus bienes presentar persona que mejore la postura y que si esto no ocurriese en dicho término, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto, y que si dentro del término expresado se mejorase la postura, se mandará abrir nueva licitación, entre los dos postores.

Que si en esta tercera subasta se hiciese postura admisible en cuanto al precio, pero ofreciendo pagar en plazos, o alterando alguna otra condición se hará saber al acreedor, el cual podrá pedir en los nueve días siguientes la adjudicación de los bienes, conforme al artículo 1505, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que si no hiciese uso de este derecho se aprobará el remate en los términos ofrecidos por el postor.

Dado en Mieres, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Julián Angel Avilés Caballero. El Secretario.

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que el día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis, tendrá lugar en esta Magistratura la subasta pública de los bienes embargados a la empresa

“Mina San Martino”, de Pola de Lena, en ejecución de sentencia recaída en autos 710, 720, 721 y 782/65, acumulados de esta Magistratura, a instancia de Vicente Macías Sánchez y otros, y acordada la realización de la subasta en providencia de la fecha.

Serán objeto de subasta los siguientes bienes:

Red tubería para aire comprimido, de 80 mm., un total de 60 metros aproximadamente.

100 metros de la misma tubería de 100 mm.

200 metros de 45 mm.

750 metros de carril de 12 mm.

700 metros de cable vaivén de 18 milímetros.

800 metros de cable vaivén de 22 milímetros.

Una bomba de elevación de agua de cinco cuerpos y su motor con características: Super Elsa, trifásico número 102.434, potencia 15 HP., amp. 38,5-22,4, tipo C-84, voltios 220/380, r. p. m. 1.450, períodos 50.

Cabrestante eléctrico, motor Siemens Industrial Eléctrica S. A., motor R-132-8, número 121.702, voltios 125/220, amp. 102/58, KW 16, potencia 22 HP., revoluciones p. m. 715, a 5%. Con cable plena carga 16 KW., voltios 200, amp. 57.

Que la subasta tendrá lugar en el día señalado a las doce de su mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, siendo el valor que sirve de tipo para la subasta, el de ciento treinta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa de la Magistratura, previamente, una cantidad equivalente al diez por ciento efectivo del valor de los mismos que sirve de base para la subasta, cantidad que será devuelta con excepción de la que corresponda al mejor postor.

Que se trata de primera subasta.

Dado en Mieres, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Julián Angel Avilés Caballero.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Solicitada por Gumersindo García S. A., la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de su compromiso como adjudicatario del concurso para suministro de ma-

quinaria al Colegio Provincial de Niños, se abre información pública por término de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el Palacio Provincial, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo señalado se entenderá que no hay reclamación alguna.

Oviedo, 3 de marzo de 1966.—El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio

Con fecha 23 de febrero de 1966, la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, acordó declarar la necesidad de la ocupación temporal de tres mil metros cuadrados de la finca sita en el término municipal del Cangas del Narcea nombrada “Términos Comunes y Bravos del pueblo de Carbayo”, según dice la empresa, o “Términos Bravos y Comunes del Pueblo de Carbayo, como la llama la certificación del Registro de la Propiedad, cuya superficie queda gráficamente reflejada en el plano que adjunta la empresa “Hidroeléctrica de Moncabril S. A.”, bien entendido que esta ocupación se autoriza única y exclusivamente por las razones derivadas de lotorgamiento del permiso de investigación y atenciones legales del mismo, denominado “Maxi”, número 27.390.

Se acuerda esta ocupación temporal por ser el terreno necesario para la ejecución de las labores proyectadas, consistentes en treinta calicatas, una galería de veinte metros y un pozo de diez metros, y también para la construcción de un camino de dos metros y medio de ancho por trescientos metros de longitud, y para edificios, escombreras, etc., con una superficie total de tres mil quinientos metros cuadrados. También se hace constar que el terreno está comprendido dentro del perímetro del permiso de investigación citado “Maxi”.

De acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 70 del Reglamento de Minería, se notifica a los interesados, por medio de anuncios en los Boletines Oficiales, y por conducto de la Alcaldía de Cangas del Narcea, para que en el plazo de ocho días naturales se personen en su oficina para designar perito que haya de representarles, justificando la aceptación de éste, en las operacio-

nes de fijación de las cantidades por indemnización por la ocupación y fianza que se han de constituir en la Caja General de Depósitos de Oviedo, por los perjuicios que se les ocasionen.

Contra este anuncio no cabe recurso de alzada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe.

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

Aviso

Constitución de la Comisión Local

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Rales (Oviedo), por Decreto de 14 de octubre de 1965, (B. O. del Estado de 26 del mismo mes número 256), se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Primera Instancia de Llanes (Oviedo).

Vicepresidente: Don Ignacio Escudero Martínez, Juez de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Vocales:

Don José Antonio García y García, Registrador de Llanes.

Don Manuel Carrillo de Albornoz y Navas, Notario de Posada.

Don José Vinagre Velasco, Ingeniero Agrónomo de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Don Félix Poo Poo, Alcalde Pedáneo de Rales.

El Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Llanes.

Don Nicanor Iglesias Carrera, Representante de los propietarios cultivadores directos de la zona de Rales.

Don Serafín Obeso Carrera, representante de los arrendatarios y aparceros.

Secretario: Don Cecilio Camy Sánchez-Cañete, Registrador de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Llanes, 28 de febrero de 1966.—El Presidente de la Comisión Local.